

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0230-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0248/2025, del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0248/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0230-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Ramona Holguín Rodríguez, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco (24/07/2025) y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el día veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez, registrada con el Número de Evento 056-01-2019-01-00002984, asentada bajo el acta núm. 001406, Libro núm. 00176, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0406, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís; incoada por Ramona Holguín Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5951705-6 y titular del pasaporte núm. 665266801, domiciliada y residente en Estados Unidos de América, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco (24/07/2025) y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el día veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se autorice el cambio de nombre de RAMONA a YARELY, nombre que uso legalmente en Estados Unidos de América desde el 27 de julio de 1999 al naturalizarse como ciudadana de ese país. SEGUNDO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, la transcripción correspondiente a los fines de que en lo adelante el nombre de RAMONA aparezca como YARELY, que es el nombre que uso en todos los documentos legales de Estados Unidos de América”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez, registrada con el Número de Evento 056-01-2019-01-00002984, asentada bajo el acta núm. 001406, Libro núm. 00176, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0406, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5951705-6, correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez.
- 3) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez.
- 4) Acta Inextensa de Matrimonio contraído entre Wilson Rivera Rosario y Ramona Holguín Rodríguez, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-02-07025423, asentada bajo el acta núm. 000107, Libro núm. 00184, de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0007, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 5) Fotocopia del certificado de naturalización núm. 24927678, expedido por los Estados Unidos de América correspondiente a nombre de Yarely Rivera de fecha 27 de julio de 1999.
- 6) Fotocopia del pasaporte núm. 665266801, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Yarely Rivera.
- 7) Fotocopia de la licencia de conducir núm. R4752 78968 59582, emitida por el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América correspondiente a Yarely Rivera.
- 8) Fotocopia del certificado de bachiller en ciencias físicas y matemáticas correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez.
- 9) Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha 13 de agosto 2025.

Expediente núm. TSE-12-0230-2025.

Sentencia núm. TSE/0248/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treintiuno del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0228-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Ramona Holguín Rodríguez, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Yarely” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Ramona”, para que en lo adelante figure “Yarely”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Ramona, de sexo femenino, nacida en el Hospital de Maternidad, San Francisco de Macorís, el día siete del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho (07/09/1958), hija de Alberto Holguín y Altagracia Rodríguez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Yarely, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir emitida por el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América núm. R4752 78968 59582 y titular del pasaporte núm. 665266801, emitido por los Estados Unidos de América, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre; de igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yarely”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0230-2025.

Sentencia núm. TSE/0248/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ramona Holguín Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Holguín Rodríguez, registrada con el Número de Evento 056-01-2019-01-00002984, asentada bajo el acta núm. 001406, Libro núm. 00176, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0406, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Yarely”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yarely”, para que este surta efecto

Expediente núm. TSE-12-0230-2025.

Sentencia núm. TSE/0248/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr